



043

DECRETO
19 MAR 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

El Alcalde del Municipio de La Estrella Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales; en especial las consagradas en el Artículo 2, 49, 315, numeral 1, literal "B" de la Ley 136 de 1994, artículo 204, 205, 150 de la Ley 1801 del 2016 y parágrafo 1 el artículo 2.8.8.1.4.30 del Decreto Nacional 780 del 2016.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (...) *las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares(...).*

Que según el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, (...) *la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado(...)* y se (...) *garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud(...)*

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del Alcalde Municipal (...) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...).*

Que el referido artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala en su numeral 2 como atribuciones del Alcalde Municipal la de (...) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.(...).*

Que la anterior norma superior es replicada por el numeral 1, literal "B" de la Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Y en su Artículo 84. Indican que en (...) *cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo (...).*

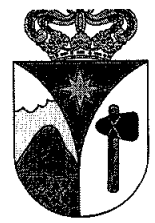
Que el artículo 204 de la Ley 1801 del 2016 Código de Seguridad y Convivencia Nacional igualmente le confirió al Alcalde Municipal su condición de primera autoridad de Policía. En tal sentido, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que son atribuciones del señor Alcalde Municipal, según los numerales 1 y 2 del artículo 205 de la Ley 1801 del 2016, las de dirigir y coordinar a las autoridades de Policía del Municipio. Así como las de ejercer la función de policía con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.



SC6714-1

043



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.30 del Decreto Nacional 780 del 2016 prevé que *(...en casos de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basada en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad(...)*

Que es de dominio público los efectos que a nivel mundial viene provocando el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV), el cual, según declaración de la OMS Organización Mundial de la Salud del 11 de marzo del 2020, superaba para dicha fecha los 4.219 fallecidos, allegando a toda la humanidad un sombrío momento, a partir del cual se hace necesario recordar a todos los países y comunidades en particular, que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control. Motivo por el cual, los líderes de todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida deben dar un paso adelante para hacer efectivo este compromiso en el conjunto de la sociedad.



Que en consonancia de lo anterior, por medio de la Resolución 380 de marzo 10 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social tomó acciones sanitarias, preventivas, de aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad coronavirus (2019-nCoV).

Que posteriormente, por medio de la Resolución N° 385 del 12 de marzo del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró en todo el territorio Nacional la emergencia sanitaria y se adoptaron otras medidas por causa de coronavirus (2019-nCoV).



SC6714-1

Que dentro de las consideraciones relacionadas en la citada Resolución 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, se tuvo en cuenta que con fecha del 9 de marzo del hogaño, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el coronavirus (2019-nCoV), que los países adopten sus respuestas a las situaciones originadas por la ya categorizada el 11 de marzo del 2020 como pandemia, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

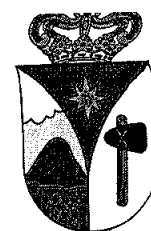
Que en consonancia con todo lo hasta aquí expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia, con fecha del 12 de marzo del 2020, por medio de decreto con radicado N° 2020070000967 declaró la emergencia sanitaria en salud para todo el y dictó otras disposiciones.

Que en consonancia y acatamiento de todas las anteriores declaratorias y disposiciones, se hace necesario tomar para el Municipio de La Estrella, medidas urgentes y decididas a partir de las cuales se garantice la articulación de herramientas diferenciales con las cuales se procure la prevención, contención y aislamiento de la enfermedad provocada por el coronavirus (2019-nCoV), dichas medidas, deben ser contundentes, estrictas e insoslayables.

Que por medio del artículo 14 de la Ley 1801 del 2016 los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. Lo anterior sin

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080
Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Página web: www.laestrella.gov.co

043



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

Perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que para garantizar el acatamiento de las medidas que más adelante se expondrán, el artículo 150 de la Ley 1801 del 2016 ofrece como medio de instrumentalización de acciones correctivas, la *orden de policía* entendida como un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Que mediante Decreto No. 040 del 16 de marzo de 2020 y 042 del 17 de marzo de 2020 expedido por el municipio de La Estrella, se declararon medidas especiales y la calamidad pública en este territorio respectivamente.

Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica.

Que como consecuencia de lo anterior, el Alcalde del Municipio de La Estrella,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender a partir del día viernes 20 de marzo de 2020 a las 07:00 horas y hasta el martes 31 de marzo de 2020 a las 07:00 horas la actividad de los establecimientos de comercio abiertos al público que tengan como objeto comercial el consumo de bebidas alcohólicas dentro del mismo como: griles, discotecas, cantinas, bares, tabernas, fondas, heladerías, amanecereros, billares, licorerías.

Parágrafo Primero : Las actividades económicas bajo la denominación de licorerías, podrán ofrecer sus servicios a puerta cerrada solo para la distribución de productos vía domicilio, dentro de los horarios habituales.

Parágrafo Segundo: La suspensión temporal de la actividad reseñada en el artículo primero del presente proveído, se extiende igualmente a gimnasios, moteles, parques recreativos, salones de recepción y fiestas sociales, sean estos privados o de conjuntos residenciales.

ARTICULO SEGUNDO: En el caso de los establecimientos que tengan como objeto comercial la preparación de alimentos para consumo al interior como restaurantes, cafeterías, pizzerías, comidas rápidas, asaderos, etc. Deberán limitar la prestación de su servicio en el sitio garantizando una distancia de un metro entre clientes y/o usuarios. En el caso de establecimientos que dispongan de mesas o barras para el servicio en su local, estas no deberán ocupar un máximo del veinte 20% del área total del sitio.

ARTICULO TERCERO: De la presente medida de suspensión temporal, se excluyen los establecimientos de comercio que tengan como finalidad el abastecimiento de víveres, comestibles, productos y servicios esenciales como: Tiendas de abarrotes, graneros, legumbreras, carnicerías, supermercados, minimercados, tiendas mixtas, consultorios médicos y odontológicos de cualquier tipo de especialidad, así como droguerías, farmacias.

ARTICULO CUARTO: Prohibir en comprensión territorial del Municipio de La Estrella, la realización de reuniones, festividades, celebraciones religiosas, con más de diez (10) personas,

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao

Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



SC6714-1



043

ARTICULO QUINTO: Prohibir el desplazamiento dentro del municipio de personas mayores de 70 años, niños, niñas y adolescentes a partir del día viernes 20 de marzo de 2020 a las 07:00 horas y hasta el lunes 20 de abril de 2020 a las 07:00 horas.

Parágrafo Primero: La prohibición de desplazamiento de mayores de 70 años se exceptuará solo en aquellos casos en los cuales la movilización se realice para cobros de pensión, aprovisionamiento de víveres, citas o emergencias médicas.

Parágrafo Segundo: La excepción de desplazamientos por razón de citas o emergencias médicas se extenderá igualmente a niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO SEXTO: El desacato de las presentes disposiciones, conllevará a la imposición de una multa general tipo cuatro (4) consistente en treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, considerándose como conducta contraria a la relación entre las autoridades y las personas, la descrita en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 del 2016.

Parágrafo: En el caso de menores de edad que se encuentre sin la compañía de sus padres o de sus representantes legales, durante el toque de queda determinado en el artículo quinto del presente decreto, les serán impuestas las medidas previstas en la Ley 1801 del 2016 y el Código de Infancia y Adolescencia.


ARTICULO SEPTIMO: Sin excepción a las medidas penales descritas en el artículo 368 y artículo 454 de la Ley 599 de 2000 la aplicación de la sanción descrita en el numeral precedente se surtirá de conformidad con el procedimiento previsto en la citada Ley 1801 del 2016, y se hará extensiva a todas las personas a la que por razones de salubridad se les hubiera impuesto orden de cuarentena por parte de la autoridad correspondiente.



ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las normas o disposiciones que le sean contrarias y se complementará e integrará a las disposiciones que sobre el particular se lleguen a expedir por parte del Gobierno Nacional y la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: No contando el Municipio con un medio impreso para la publicidad, este decreto deberá publicarse en la página web de la Entidad, fijarse en lugar visible de las inspecciones de policía para garantiza el conocimiento a terceros y propios con interés en la presente.

Dado en el Municipio de La Estrella Antioquia, a los **19 MAR 2020**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR
Alcalde Municipal

Proyectó	Rogelio Uribe González	Firma 
Revisó	Jaime Alberto Carmona	Firma
Revisión Jurídica	Maria Alejandra Montoya Ortiz	Firma 



SC6714-1